

San Francisco de Campeche, Campeche; 6 de junio de 2022

DIP. JOSÉ HÉCTOR HERNÁN MALAVÉ GAMBOA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESENTE

La que suscribe **Diputada María Violeta Bolaños Rodríguez**, integrante del **Grupo parlamentario de Morena**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46 fracción II, 47 fracción I, 54 fracción IV de la Constitución Política y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Campeche, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción IV Bis al artículo 22 de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar toda Forma de Discriminación en el Estado de Campeche**, al tenor y justificación de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a través de su informe *Acceso a la Justicia para Mujeres Víctima de Violencia en las Américas*, constató que en diversos países de la región aún persiste un patrón de impunidad sistemática en el procesamiento judicial y en las actuaciones relacionadas con erradicar los casos de violencia contra la mujer.

Al respecto, la Convención Belém do Pará, reconoce que se entiende por violencia contra las mujeres cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño, sufrimiento físico, sexual o psicológico de la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

Por lo que de conformidad con los artículos 2 y 7 del tratado internacional en cita, los Estados ratificantes se encuentran obligados a actuar con debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres que ocurre tanto en espacios públicos como privados, incluyendo las transgresiones que son perpetradas por individuos o agentes estatales.

En ese sentido, no pasa desapercibido que en todo México, incluido el estado de Campeche, aún persisten severas barreras estructurales que impiden a las mujeres víctima de algún tipo de violencia recibir un trato digno por parte de las personas que atienden sus casos como lo es el personal de procuración de justicia.

Lo anterior, sin duda, ha propiciado un contexto sistemático de revictimización que transgrede múltiples derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia como por ejemplo:

- Derecho de acceso a la justicia;

- Derecho de acceso a la salud;
- Derecho a la igualdad y no discriminación;

- Derecho a la integridad física y moral; y

- Derecho a una vida libre de violencia.

Razón por la cual, en estricta observancia a las obligaciones que emanan del artículo 1° del Pacto Federal, concatenadas con las previstas por tratados internacionales de naturaleza vinculante como la Convención Belém do Pará, el Estado mexicano debe adoptar medidas progresivas y universales que permitan de una vez por todas erradicar las situaciones que impiden a las mujeres recibir un trato digno al momento de buscar la defensa y protección de sus derechos fundamentales.

En esa tesitura, se propone adicionar al artículo 22 de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar toda Forma de Discriminación en el Estado de Campeche la fracción IV Bis, con el fin de que los entes públicos estatales y municipales adopten como una medida permanente para materializar la igualdad de trato en favor de las mujeres capacitar, en materia de perspectiva de género, al personal de procuración de justicia, seguridad pública, salud y demás personas que atiendan a víctimas de violencia familiar, hostigamiento, acoso o abuso sexual, violación, estupro, incesto o cualquiera otra situación de violencia dirigida en contra de las mujeres.

Recordando, que la perspectiva de género debe ser la punta de lanza que guie el actuar de toda autoridad encargada de velar y salvaguardar por la protección de los derechos humanos de las mujeres.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esa Honorable Soberanía para su análisis, dictaminación, discusión y en su caso, aprobación la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA LA FRACCIÓN IV BIS AL ARTÍCULO 22 DE LA LEY PARA PREVENIR, COMBATIR Y SANCIONAR TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE

Artículo Único. Se adiciona la fracción IV Bis al artículo 22 de la Ley para Prevenir, Combatir y Sancionar toda Forma de Discriminación en el Estado de Campeche, para quedar como sigue:

Artículo 22. ...

I. a IV. ...

IV Bis. Que se capacite, en materia de perspectiva de género, al personal de procuración de justicia, seguridad pública, salud y demás personas que atiendan a víctimas de violencia familiar, hostigamiento, acoso o abuso sexual, violación, estupro, incesto o cualquiera otra situación de violencia dirigida en contra de las mujeres;

Transitorios

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Artículo Segundo. Se deroga cualquier disposición que contravenga la presente Ley.

Dado en la sala de sesiones del Palacio Legislativo, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche a los seis días del mes de junio del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA VIOLETA BOLAÑOS RODRÍGUEZ
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA